ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA COMPRA DE ENVASE PET PARA PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	12 DE MAYO DEL 2025
OBJETO	COMPRA DE ENVASE PET PARA PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE DE PRODUCCION
TIPO DE CONTRATO:	COMPRA
PLAZO DE EJECUCION	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRESUPUESTO OFICIAL	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($7,882,902.80) Incluido Iva
VALOR	SE REALIZARÁ UN (1) ÚNICO A LOS TREINTA (30) DIAS DE ENTREGADA LA COMPRA EN SU TOTALIDAD, PREVIA ENTREGA DE FACTURA ELECTRÓNICA, ACTA DE SATISFACCIÓN SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ENTRADA AL ALMACÉN Y CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN PARAFISCALES.
CÒDIGO UNSPSC	24122002- Botellas de plástico

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio; creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; que la fábrica, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte.

Que, el envase del producto es el recipiente o material que contiene y protege un producto durante su transporte, almacenamiento y comercialización. Es esencial para la conservación del producto y la experiencia del consumidor.

Que, el envase es un elemento clave en la cadena de valor de un producto. Una elección adecuada del envase puede influir en la percepción del consumidor, en la vida útil del producto y en el impacto ambiental.

Que, el envase tiene características tales como: **A. Protege:** El envase protege el producto de daños físicos (golpes, caídas), agentes externos (humedad, luz, temperatura) y contaminaciones. **B. Conserva**: Ayuda a mantener las características del producto (sabor, olor, color) en óptimas condiciones. **C. Informa:** Proporciona información sobre el producto, como ingredientes, fecha de caducidad, instrucciones de uso y datos del fabricante. **D. Mejor Manipulación:** Facilita el manejo del producto por parte del consumidor. **E. Presentación:** Contribuye a la imagen del producto y a su diferenciación con la competencia. **F.** En eventos sirve para prevenir sea utilizado como arma contundente y/o corto punzante.

Que, la Fábrica de licores del Tolima, para su recordación de marca, promoción y posicionamiento en los diversos eventos, impulsos promocionales y comerciales, acompañamientos institucionales, presencia en los diferentes municipios del departamento y en el orden nacional, requiere dar a conocer el producto a través de producto envasado en pet el cual se va desarrollar en un porcentaje muy bajo, por lo que se requiere la compra de Diez mil noventa y ocho (10.098) unidades de envase PET, o PETE (polietileno) se caracterizan por ser envases flexibles, livianos, resistentes, y reciclables. Su uso está aprobado para entrar en contacto con alimentos y bebidas. El PET está entre los tres tipos de plásticos más usados en todas las industrias.

Que, el envase pet, tiene una mayor resistencia a la humedad, al oxígeno y a los aromas en comparación con el PE. Esta propiedad de barrera hace que el PET sea una opción preferida para envasar productos que requieren

una mayor protección contra la humedad y el ingreso de oxígeno, como las bebidas carbonatadas; que el PET es un tipo de plástico seguro. No contiene BPA y es atóxico e inocuo. el PET ha sido certificado como seguro por importantes organizaciones de salud y seguridad de todo el mundo, como la FDA de EE. UU., Health Canadá, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, entre otras.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, y ciñéndose a la ley 2232 del 2022, "*por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*", garantiza que el envase pet a contratar, es un envase que cumple con la normatividad actual vigente y que una de las ventajas de utilizar envase pet es que es un material reciclable, lo que contribuye a la reducción de residuos y a la reutilización de recursos e igualmente la factoría suscribió un contrato con el colectivo de responsabilidad ambiental s.a.s, para minimizar el impacto en el medio ambiente y contribuir a la sostenibilidad.

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 93 dispone: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, y un comercio abierto lo cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación; que los contratos, convenios o acuerdos que celebre la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E, se sujetaran a las normas propias del derecho privado, código civil, código de comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad

3. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO COMPRA DE ENVASE PET PARA PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

3.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
24122002	Maquinaria, accesorios y suministros para manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales	Materiales de empaque	Botellas	Botellas de plástico

4. PRESUPUESTO ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

a. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor asignado por parte de la entidad para la persona que Preste este servicio es la suma de ***SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS*** ($7,882,902.80) Incluido Iva.

b. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: CDP – 2025000213 - Rubro 2.4.5.01.03 – Otros bienes transportables (excepto producto metálicos, maquinaria y equipo) - **$7,882,902.80**

c. **CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES:** 24122002- Botellas de plástico

5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL VENDEDOR

Constituyen las obligaciones generales para el VENDEDOR:

2. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
3. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
5. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.
8. El vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
9. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR

En desarrollo del objeto contractual el Vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato.
2. Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
3. Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes.
4. Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de tres (3) días.
5. Presentar certificación de calidad y componentes del producto objeto de compra
6. Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago.

6. OBLIGACIONES DE LA FABRICA

1. Cancelar al vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el vendedor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto contratado tendrá una duración de un (1) meses contados a partir de la aprobación en la plataforma secop ii, legalización del contrato, aprobación de garantías y firma del acta de inicio.

8. FORMA DE PAGO

Se realizará un (1) único a los treinta (30) días de entregada la compra en su totalidad, previa entrega de factura electrónica, acta de satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, entrada al almacén y certificación de encontrarse al día en parafiscales.

9. ANALISIS CONTRACTUAL

Esta contratación se plantea por la necesidad de contar con envase pet, para la recordación de marca en los diferentes, eventos, ferias, en los que haga presencia la Fabrica de licores del Tolima, que se tiene como base un histórico de la contratación, la cual es la siguiente:

CONTRATO	AÑO	PROVEEDOR	OBJETO	VALOR
FLT-118-2022	2022	Distribuidora plásticos Sur S.A.S.	SUMINISTRO DE ENVASES PLASTICOS EN PET	$156.800.000
FLT-120-2023	2023			$350.000.000

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El contrato, tendrá como finalidad la compra de envase pet para productos de la fábrica de licores del Tolima,con las siguientes especificaciones técnicas a requerir,

REFERENCIA	CANTIDAD	PESO	ML
BOT PET	10.098	18.2 gr	150 ML

11. ANALISIS COMERCIAL

La Fábrica de licores del Tolima al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, requiere minimizar al máximo los costos de compra de elementos e insumos que se requieran para el ejercicio comercial y administrativo y productivo de la FLT, ya que en muchas ocasiones encontramos costos muy elevados y los mismo afectan el análisis de costeo tanto administrativo, producción, comercial y publicitarios, por ende, todo lo que se adquiere en la FLT, va sujeto a los mejores valores del mercado.

Que, por lo anterior se solicitaron cotizaciones a las siguientes empresas: Quintero Narváez S.A.S y Inkart Pack S.A.S, de las dos empresas, solo una allego su propuesta económica y la cual nos determina el valor para la adquisición que requiere la FLT de acuerdo a las especificaciones técnicas,

REFERENCIA	CANTIDAD KILO	QUINTERO NARVAEZ S.A.S	
		VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Botella Pet	10.098	$656	$7,882,902,72

De conformidad con el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adopta el Manual de contratación, en su articulo tercero se establece "**(...)** *Para consultar condiciones del mercado, oferentes y proveedores, así como los precios de mercado, podrá acudirse a las siguientes fuentes o herramientas a juicio de la empresa y de acuerdo a las necesidades que motivan el proceso contractual: Registro único de Proponentes de las Cámaras de Comercio, páginas WEB, Cotizaciones escritas o correos electrónicos, búsqueda en internet, plataformas nacionales o internacionales, SECOP, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE , registro de proveedores creado por la Fábrica de Licores del Tolima en este manual entre otros*(...)".

Que, de acuerdo a lo anterior se buscó a través de la web botella pet de 150 ml, la cual se encontró en la pagina https://www.vidaurbana.co/products/es_CO/Envases-303/Envase_150_ml_Natural_Paquete_de_180_Unidades-2601, la cual ofrece la botella pet 150ml,



12. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el Vendedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Vendedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Vendedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Vendedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato será en la Fábrica de Licores del Tolima o donde con ocasión al objeto contractual se desarrolle.

14. SUPERVISION

La Supervisión del contrato será ejercida por el SUBGERENTE DE PRODUCCION o quien designe la gerente general de la Fábrica de Licores del Tolima.

15. GARANTIAS

Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato.

Que, de acuerdo al ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO, se dará aplicabilidad, en la cual se exigirá póliza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total de contrato expedida por el término del mismo y cuatro (4) meses más y calidad por el diez por ciento (10%) del valor total de contrato expedida por el término del mismo y cuatro (4) meses más

16. INDEMNIDAD

El Vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Vendedor, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

17. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el Vendedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al Vendedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El Vendedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del Vendedor será la Secretaria General.

Quien presenta la necesidad,

JHON JAIRO URIBE BOTERO
Subgerente de Producción

Reviso,

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General

Proyecto: MERY JOHANA GOMEZ ALVAREZ
Abogada Externa (C).